

Año: 2023

Expediente: 17282/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

El Diputada **Gabriela Govea López** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia de SARS-COV2 (COVID 19) ha transformado las condiciones sanitarias en los últimos años, evidenciando la importancia de mantener una higiene adecuada para prevenir el contagio. Antes de esta crisis, muchas personas no tenían conciencia de los riesgos sanitarios que implicaban sus hábitos cotidianos, lo que facilitó la propagación de la enfermedad a nivel mundial.

Como sabemos, la dimensión en la que se propago el COVID 19, fue a tal grado de colapsar el sistema hospitalario, lo que propicio a la generación en grandes cantidades de residuos biológico-infecciosos, que son aquellos que podrían contener patógenos (bacterias, virus, parásitos u hongos) en una concentración o cantidad suficiente como para causar enfermedades.

La situación epidemiológica de la COVID 19 ha mejorado notablemente, pero no podemos descartar la aparición de nuevas variantes o patógenos que supongan un riesgo sanitario global. Ante este escenario, es fundamental mantener la vigilancia y la prevención, así como aprovechar las lecciones aprendidas durante la pandemia para fortalecer nuestra capacidad de respuesta y mitigar los impactos negativos.

Aunado a lo anterior, debemos señalar que existen hoy en día diferentes agentes patógenos que acechan a la humanidad que poco a poco van teniendo presencia a nivel mundial, tales como la hepatitis en infantes, la viruela del mono, virus de Marburg y el Ébola, si bien, estas enfermedades mantienen en diferentes medidas tanto la tasa de mortandad como de factor de riesgo asociados a la infección, mantienen las alarmas de las autoridades mundiales en materia de salud.

El presente documento, atiende a una preocupación justificada, tomando en cuenta la experiencia del COVID 19, donde se comprobó que la dinámica social y su movilidad a nivel mundial fue uno de los principales factores para que se propague en todo el mundo, por lo que, el no contar con medidas más estrictas, sería un factor para que nuevas enfermedades puedan asentarse y generar una nueva pandemia.

Si bien la pandemia de COVID 19 trajo consigo muchos desafíos y dificultades, también impulsó el fortalecimiento de las medidas de higiene personal y colectiva, los protocolos sanitarios, las campañas de vacunación, la infraestructura hospitalaria y otros aspectos que podrían contribuir a prevenir o mitigar futuras crisis. Sin embargo, aún queda pendiente un aspecto fundamental para la salud pública y el medio ambiente: el manejo adecuado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos a nivel nacional.

Es importante señalar que el manejo adecuado de este tipo de residuos es una actividad muy delicada, donde las autoridades de los tres ámbitos de gobierno deben de tomar parte en sus respectivas responsabilidades, ya que el manejo incorrecto del volumen de residuos puede poner en peligro tanto la salud de las personas como al medio ambiente.

Por tal motivo, es que el presente documento pretende ayudar a que se mantenga en el radar el manejo adecuado de los Residuos peligrosos biológico-infecciosos por parte de las autoridades sanitarias del estado, atendiendo en todo momento las normas oficiales mexicanas en la materia.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Salud	
ARTICULO 4o.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:	ARTICULO 4o.- ...
A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.	A.- ...
I.- a XXIII.- ...	I.- a XXIII.- ...
B.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL, NORMAR Y CONTROLAR LOS ASPECTOS SANITARIOS RELATIVOS A:	B.- ...
I. ... XXIV.	I. ... XXIV.

<p>XXV. MEDICINA TRADICIONAL, COMPLEMENTARIA O ALTERNATIVA, ACORDE A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 45, 48 Y 78 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; Y</p> <p>XXVI. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES APPLICABLES.</p>	<p>XXV. MEDICINA TRADICIONAL, COMPLEMENTARIA O ALTERNATIVA, ACORDE A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 45, 48 Y 78 DE LA LEY GENERAL DE SALUD;</p> <p>XXVI. VIGILAR QUE EL ENVASADO, ALMACENAMIENTO Y TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECTIOSOS EN CLÍNICAS Y HOSPITALES, ASÍ COMO LABORATORIOS CLÍNICOS Y LABORATORIOS DE PRODUCCIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS SE REALICE CONFORME A LAS LEYES APPLICABLES EN LA MATERIA, ASÍ COMO EN ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS OFICIALES; Y</p> <p>XXVII. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES APPLICABLES.</p>
	<p>ARTICULO 98 BIS 3.- LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES, MUNICIPALES Y PRIVADOS QUE PRESTEN ATENCIÓN MÉDICA, COMO CLÍNICAS Y HOSPITALES, ASÍ COMO LABORATORIOS CLÍNICOS Y LABORATORIOS DE PRODUCCIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:</p> <p>I.- LOS RESPONSABLES ESTAN OBLIGADOS A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS</p>

	<p>RESIDUOS, ASÍ COMO DE SU ENVASADO ADECUADO.</p> <p>II.- DEBERÁN DESTINAR LUGARES APROPIADOS PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS QUE SEAN ACCESIBLES PARA SU FÁCIL RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO; Y</p> <p>III.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEBERÁN OBSERVAR EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.</p>
--	--

Como observamos la propuesta plantea la obligación, por un lado, para los establecimientos estatales, municipales y privados que presten atención médica, como clínicas y hospitales, así como laboratorios clínicos y laboratorios de producción de agentes biológicos, y por otro lado para las autoridades sanitarias, para que el envasado y almacenamiento sea de la forma más segura posible.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción XXVI y se adiciona una fracción XXVII al apartado B del artículo 4, y se adiciona un artículo 98 Bis 3, todos de la Ley Estatal de Salud:

ARTICULO 40.- ...

A.- ...

I.- a XXIII.- ...

B.- ...

I. ... XXIV.

XXV. MEDICINA TRADICIONAL, COMPLEMENTARIA O ALTERNATIVA, ACORDE A LO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 45, 48 Y 78 DE LA LEY GENERAL DE SALUD;

XXVI. VIGILAR QUE EL ENVASADO, ALMACENAMIENTO Y TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS EN CLÍNICAS Y HOSPITALES, ASÍ COMO LABORATORIOS CLÍNICOS Y LABORATORIOS DE PRODUCCIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS SE REALICE CONFORME A LAS LEYES APPLICABLES EN LA MATERIA, ASÍ COMO EN ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS OFICIALES; Y

XXVII. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES APPLICABLES.

ARTICULO 98 BIS 3.- LOS ESTABLECIMIENTOS ESTATALES, MUNICIPALES Y PRIVADOS QUE PRESTEN ATENCIÓN MÉDICA, COMO CLÍNICAS Y HOSPITALES, ASÍ COMO LABORATORIOS CLÍNICOS Y LABORATORIOS DE PRODUCCIÓN DE AGENTES BIOLÓGICOS, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

I.- LOS RESPONSABLES ESTAN OBLIGADOS A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS, ASI COMO DE SU ENVASADO ADECUADO.

II.- DEBERÁN DESTINAR LUGARES APROPIADOS PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS QUE SEAN ACCESIBLES PARA SU FÁCIL RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE EXTERNO; Y

III.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN LOS ESTABLECIMIENTOS Y LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEBERÁN OBSERVAR EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., julio de 2023

Diputada Gabriela Govea López

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

